

INFORME SECRETARIAL: Hoy (13) de julio del 2023, a despacho, la presente liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DISTRIYA LTDA.
DEMANDADO	HERNANDO HINCAPIE ALVAREZ
RADICADO	765204003004-2009-00726-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1665
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR
DECISIÓN	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO

Palmira V. Trece (13) de julio del año dos mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 31 de enero de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc1f2ca3a0965876a9c7f40d9aa48631e30cb6930ffd4cbdd93554b5712de1e**

Documento generado en 13/07/2023 08:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias escrito proveniente por la abogada NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ solicitando emitir oficio de cancelación de la medida decretada en el expediente. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIVIAN YUZLENY MONTAÑO CHAMORRO
RADICADO	765204003004-2011-00337-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1641
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE EMITIR OFICIO CANCELACION MEDIDA
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO

Palmira, trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la abogada NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ, este despacho procede a realizar una revisión del expediente en el cual se vislumbra que el mismo se terminó en junio de 2014 por el pago de las cuotas atrasadas, y se ordenó la cancelación de la medida y el desglose para la entrega a la parte demandante, siendo retirado por la dependiente judicial autorizada la señora MARILIANA MARTINEZ el 11 de septiembre del 2014., Ahora bien se evidencia que la memorialista no cuenta con personería en el mismo para actuar. El despacho ya realizo lo propio para la cancelación de la medida, se le insta a la Profesional de derecho para que requiera o se comunique con la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. pues son los encargados de tramitar dichas comunicaciones. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: No acceder a lo solicitado por la abogada NANCY MAVENKA ACEVEDO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b183762047c767137f4e418e9ea9bfee99d71150feccd00b59ca9fcd62cadca**

Documento generado en 13/07/2023 08:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy (13) de julio del 2023, a despacho, la presente liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	PAULA ANDREA GARCIA PALMA DAVID ALEJANDRO MONSALVE
RADICADO	765204003004-2016-00107-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1663
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR
DECISIÓN	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO

Palmira V. Trece (13) de julio del año dos mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 10 de abril de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a086835d6ab561eb97ebd9bbfba49a69a12408b1352f94bf8bb7dc8e0ce0d08**

Documento generado en 13/07/2023 08:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: Hoy 13 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente diligencia. Informando que se encuentra pendiente de ordenar el emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUDITH ADIELA PRIETO GARCIA
DEMANDADO	HAYDEM ALBERTO CARRILLO QUINTERO
RADICADO	765204003004-2022-00181-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1650
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO

Palmira (V), trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del proceso se observa que mediante auto 949 del 25 de abril de 2023, no se accedió al emplazamiento del demandado, hasta tanto por secretaria y por intermedio de ciudadanía se trasladara a la residencia del señor HAYDEM ALBERTO CARILLO QUINTERO y se verificara si el ejecutado aún sigue residiendo en el inmueble objeto de notificación; dirigiéndose la citadora al inmueble ubicado en la calle 15ª No 25-89 Barrio Las Américas de Palmira Valle, dejando como constancia, que fue imposible la notificación, como tampoco pudo determinar con el vecindario si el demandado reside en dicho inmueble.

En atención a lo anterior y como quiera que en el plenario se observa que la parte interesada también intentó la notificación y la misma fue fallida, desconociéndose otro lugar de ubicación, es procedente la petición de emplazamiento, en atención a lo expuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado señor HAYDEM ALBERTO CARILLO QUINTERO, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás datos pertinentes del proceso.

SEGUNDO: SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, Occidente o el Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

TERCERO: Surtido el emplazamiento y el Registro Nacional de Emplazados, se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello diera lugar.

NOTIFIQUESE.-

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52c3fd462871bf8914e49056047036fc50c7f1261cb04029e8a7f61395597bc**

Documento generado en 13/07/2023 08:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (13) de julio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al escrito presentado por la parte actora donde allega avalúo del vehículo y el parqueadero Cali parking envía el informe mensual. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO ECTIVIDA GARANTIA PRENDARIA
DEMANDANTE	CREDILATINA S.A.S.
DEMANDADO	JORGE DANIEL VALLEJO LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR
RADICADO	765204003004-2022-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1662
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	AVALUO DEL VEHICULO – INFORME DEL PARQUEADERO
DECISIÓN	ORDEAN AGREGAR LOS ESCRITOS Y DEJARLO A DISP.

Palmira V. Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el avalúo del vehículo base de la medida presentado por la parte actora y el informe allegado por la Gerente del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, en el cual informa el saldo mensual a la fecha del vehículo, se agregarán los mismos al proceso, y se pondrá en conocimiento de la parte interesada el informe del parqueadero y el avalúo se tendrá en cuenta en su momento oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

AGREGAR al expediente el memorial allegado por la Gerente del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S y PONGASE en conocimiento de las partes, en cuanto al avalúo del vehículo base de la medida presentado, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ef055c921f466ddfa1730025c8eff255cf72661a96f36af5813c64db50ccc0**

Documento generado en 13/07/2023 08:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy (13) de julio del año 2023, paso a despacho del señor juez el presente proceso, junto con memorial y anexos acercado por la apoderada de la entidad demandante donde solicita fijar nueva fecha para audiencia fijada por el despacho para el 10 de agosto a las 09:00 am. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V., Julio Trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO	OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO
RADICADO	76-520-40-03-004-2022-00318-00
CUANTIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°1664
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOLICITUD APLAZAR AUDIENCIA
DECISIÓN	ACCEDER Y FIJAR NUEVA FECHA

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que revisado el proceso por proveído No.1581 del 10 de Julio de 2023 el Despacho dispuso fijar fecha para el 10 de agosto de 2023 a las 09:00 am, no obstante, la apoderada de la parte demandante solicita fijar nueva fecha acercando documentos donde se evidencia con antelación audiencia fijada en la misma fecha por el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida (v) para realizar diligencia remate el mismo día a las 10:00 am.

Evidenciado lo anterior, el Despacho accederá a la solicitud de aplazar la diligencia en cuanto la hora la cual se encuentra programada para el día 10 de agosto de 2023, disponiendo entonces dejar la misma fecha fijada y variar la hora, recordándole a la profesional del derecho que en caso de no poder asistir puede sustituir el poder¹ para dicha diligencia. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, DISPONE:

1.- ACCEDER aplazar diligencia en cuanto la hora programada para el 10 de Agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. -FIJAR nueva hora, esto es, las dos y media (02:30 pm) dejando la fecha fijada por auto No.1581 del 10 de julio del corriente, el día el 10 (Diez) de Agosto de 2023 para llevar a cabo la respectiva audiencia que trata el numeral 2 del artículo 443 del Código general del Proceso en concordancia con el artículo 372 audiencia inicial y de ser necesario se agotará la etapa de instrucción y juzgamiento (art. 372 y 373). Audiencia que se realizara en forma presencial, por las pruebas para practicar y para agotar la conciliación. Recordándole a los apoderados y/o representantes legales de las partes tengan las facultades respectivas para atender y decidir en la audiencia de conciliación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ - JUEZ

¹ Art 68 C.G.P

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8875cb41ede6e2f5cdfda586c41d0c7addb455a37a7e5f61a5b083ba88520**

Documento generado en 13/07/2023 08:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, se requiere por segunda vez notificar so pena desistimiento tácito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GLORIA MARLENY ESTACIO DE FIGUEROA
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN RAMOS VIDAL CESAR AUGUSTO CARBONERO TOVAR
RADICADO	765204003004-2022-0043100
PROVIDENCIA	AUTO N° 1640
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ NOTIFICAR SO PENA D.T.

Palmira Valle, trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, Y revisado el expediente se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 Y 292 del C.G. del P. a los demandados JUAN SEBASTIAN RAMOS VIDAL y CESAR AUGUSTO CARBONERO TOVAR, sin embargo, el demandado el señor CESAR AUGUSTO CARBONERO TOVAR se presentó al despacho para notificarse personalmente de la demanda el día diez (10) de julio, encontrándose pendiente de notificación el demandado JUAN SEBASTIAN RAMOS VIDAL, en consecuencia, el Juzgado

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte actora para que realice notificación del demandado el señor JUAN SEBASTIAN RAMOS VIDAL, imposición que deberá

cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd07befcaf2546f4f716ef5b5f8d54bcb816718cf9a671217fc418afcbd62d74**

Documento generado en 13/07/2023 08:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 13 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar la demandada el día **28 de junio de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario:

8 de junio de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	junio 2023		
Días hábiles:	9	13	
	1	2	
Días Inhábiles:	10	11	12

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Junio 2023									
Días Hábiles:	14	15	16	20	21	22	23	26	27	28
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	17	18	19	24	25					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JUAN IGNACIO TOVAR AGUILAR
RADICADO	765204003004-2023-00124-00
AUTO	1652
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la parte demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: adolfoaguila@hotmail.com, siendo las 2: 56 de la tarde, allegando la

respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por SERVIENTREGA, en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje, el día “8 de junio de 2023 01:04:09” y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare)

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El Demandado JUAN IGNACIO TOVAR AGUILAR fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1109e8c4b55223419ba229f3865d4a0d3cf181117ccd5c23045c2ddb5e718**

Documento generado en 13/07/2023 08:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición y en subsidio apelación propuesto por la apoderada de la entidad demandante. Sírvase proveer. Palmira, trece (13) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca
Trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO	NELSON ANDRES ESCOBAR LEYTON y ANGELICA MARIA BORRERO
RADICADO	76-520-40-03-004-2023-00130-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1669
DECISIÓN	DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN y APELACION
DECISION	NO REPONER y NEGAR POR IMPROCEDENTE APELACION

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada de la entidad demandante Banco Finandina S.A en contra del auto No.1414 del 16 de junio de 2023 proferido dentro del presente proceso de la referencia. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente lo sustenta citando jurisprudencia de la Corte Constitucional e indica que al revisar la empresa de correo Evidence describe: “CONFIRMACION DE ENTREGA A CADA DESTINATORIO”, donde demuestra que el mismo fue recibido en el correo electrónico: angelmari321@hotmail.com, anexando

pantallazo de la confirmación de entrega a cada destinatario. Menciona que se cumplió en debida forma con lo establecido en el art 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 8°. Notificaciones Personales: **“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione ...”.** (resaltado fuera del texto).

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria STC4204-2023 Radicado: No.11001-02-03-000-2023-01010-00 del 03 de mayo de 2023 dijo:

“Así las cosas, si bien como lo advirtió el Tribunal, es cierto que coexisten los dos regímenes de notificación y que los sujetos procesales tienen la libertad de escoger cuál de ellos van a usar sin que se pueden entremezclar, pero no es posible invalidar la actuación realizada directamente por la parte interesada, si cumple con las exigencias legales, solo porque no la efectuó el secretario del Despacho, pues la normativa faculta al demandante para actuar en la ejecución del acto de enteramiento del auto admisorio de la demanda, debiendo acreditar que lo realizó en debida forma. En ese sentido, en providencia CSJ STC16733-2022, la Sala sostuvo que: **...los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales**, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso –arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8-. «[d]ependiendo de cuál opción escoja[n], deberá[n] ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma». De allí que no haya duda sobre la vigencia actual de esas dos formas de enteramiento y del deber de las partes de ceñirse a los postulados propios de su escogencia. Tratándose de la notificación personal surtida por medios digitales está claro que, conforme a la Ley 2213 de 2022, obedece a los propósitos de implementar las TIC en todas las actuaciones judiciales y agilizar los respectivos trámites (arts. 1 y 2 ibidem), hasta el punto de constituirse como un «deber» de las partes y apoderados, quienes «deberán suministrar (...) los **canales digitales escogidos** para los fines del proceso», en los cuales **«se surtirán todas las notificaciones»** (arts. 3 y 6 ibidem), de donde emerge que -por expresa disposición del legislador- la elección de los canales digitales a utilizar para los fines del proceso compete a las partes y, en principio, al demandante -salvo los casos de direcciones electrónicas registradas en el registro mercantil-. ...[no] hay vacilación al indicar que esa elección, al menos en la etapa inicial del proceso, compete al demandante quien debe demostrar la idoneidad del medio escogido, sin perjuicio de que se modifique en el curso del proceso, conforme lo permiten los numerales 5° de los artículos 78 y 96 del Código General del Proceso y el canon 3° de la Ley 2213 de 2022... Para ello, es necesario resaltar que la intención del legislador con la promulgación del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, al regular el trámite de la notificación personal a través de medios electrónicos, no fue otra que la de ofrecer a las partes y apoderados un trámite alternativo de enteramiento acorde con los avances tecnológicos de la sociedad... En línea con ese propósito, consagró una serie de medidas tendientes a garantizar la efectividad de una notificación más celer y económica, pero con plenas garantías de defensa y contradicción para el demandado.

(...)

En consonancia con ello, esta Sala ha precisado que, acreditado en forma idónea que se envió la notificación, según la verificación que en ese sentido debe hacer el Juzgador, ha de entenderse que esta se surtió, por lo que es deber del demandado desvirtuar esa presunción, así: En ese sentido, tal circunstancia puede verificarse -entre otros medios de prueba- a través **i).** del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado, **ii).** del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus «sistemas de confirmación del recibo», como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos, o con la opción de «exportar chat» que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos «tik» relativos al envío

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese con el tramite pertinente.

CUARTO: -NOTIFÍQUESE a las partes la providencia.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fb7f41e9aecb7c8a1f7dcc4d573fb5e6e7199eb4999e3b2f44ffb732fdbbc9**

Documento generado en 13/07/2023 08:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 13 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar la demandada el día **4 de julio de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario:

14 de junio de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	junio 2023		
Días hábiles:	15	16	
	1	2	
Días Inhábiles:	17	18	19

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Junio y julio 2023									
Días Hábiles:	20	21	22	23	26	27	28	29	30	4
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	24	25	1	2	3					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ADOLFO AGUILERA OCAMPO
RADICADO	765204003004-2023-00186-00
AUTO	1651
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213, AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la parte demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: adolfoaguila@hotmail.com, siendo las 2: 56 de la tarde, allegando la

respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por EEVIDENCE Email Certificado, en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje, el día “miércoles, 14 de junio de 2023 14:56:22” y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Finalmente allegaron respuesta las entidades bancarias BANCO ITAU y DAVIVIENDA, por parte del apoderado se recibe constancia de envío del oficio dirigido al pagador.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare)

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El Demandado CARLOS ADOLFO AGUILERA OCAMPO fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

TERCERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y la constancia de radicación del oficio 0729, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0766787bff40f9f059270d8236dd48c815e2623ea12471b5f877a4b12571723**

Documento generado en 13/07/2023 08:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.cretarial.- julio trece (13) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01670

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2021-0136-00

Palmira (V), trece (13) de año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1. Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Menor Cuantía impetrado por GONZALO MILLAN C. & ASOCIADOS AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S. A. MILLAN & ASOCIADOS S. A. que obra mediante apoderada judicial, abogada NERYDA OSPINA GONZALEZ contra C. P. A. CONSTRUCCIONEWS PREFABRICADAS S. A. , por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por la parte demandante. (Art. 461 del CGP).
2. Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.
3. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e06a6af3f5ff4e936f28b6fcc2ec3493243496764ae52e178268836ffec81**

Documento generado en 13/07/2023 08:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (13) de julio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta el avaluo del bien base de la medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALEXANDER BOHORQUEZ QUINTERO
RADICADO	765204003004-2022-00003-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1661
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN VALUO COMERCIAL Y FECHA REMATE
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, la apoderada judicial de la parte actora, presenta la el avalúo comercial del bien base de la medida a través de perito especializado, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Es de anotar que la parte demandada presenta correo electrónico, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4f1385fdc048450021d5d2deb7415e9c8b57b1e5e0a5a84d4807a55a3bcb8d**

Documento generado en 13/07/2023 08:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>